

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

divina
seguros

"El capital garantizado sólo es a vencimiento y la movilización o el ejercicio del derecho de rescate implica una penalización que puede provocar pérdidas".

"El reembolso o rescate del principal están sujetos a un plazo de preaviso mínimo relevante".

Condiciones Generales

PLAN DE AHORRO



DIVINASEGUROS.COM

Índice

01 Preliminar	2
02 Definiciones	2
03 Objeto del seguro	2
04 Formalización y duración	2
05 Garantías	2
06 Exclusiones	2
07 Cotización	3
08 Pago de la cuota	3
09 Beneficiario	3
10 Procedimiento para el percibo de prestaciones	3
11 Comunicaciones	3
12 Rescate	4
13 Procedimiento para el rescate	4
14 Legislación aplicable	4
15 Extinción del contrato	4
16 Condiciones, plazos y vencimientos de las primas o cuotas	4
17 Información y clasificación de productos financieros (plan de ahorro)	4
18 Modalidades y plazo para el ejercicio del derecho de resolución a que se refiere el artículo 83.a de la ley 50/1980 de contrato de seguro	5
19 Contratación a distancia	5
20 Grabación de conversaciones telefónicas	5
21 Atención al cliente, quejas y reclamaciones	5
22 Prescripción	6
23 Protección de datos de carácter personal	6
25 Atención al cliente	6

01 PRELIMINAR

Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (BOE de 17 de octubre de 1980) y demás normas que lo complementan, por las normas de las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación y por lo convenido en las condiciones generales, particulares y especiales del contrato.

Igualmente, al presente contrato le es aplicable la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el reglamento que la desarrolla y demás normas complementarias.

El control de la actividad aseguradora de Divina Pastora Seguros, Mutua de Seguros, con domicilio social en Valencia, calle Xàtiva, número 23, corresponde al Reino de España y, en concreto, al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

02 DEFINICIONES

ASEGURADO: persona física, titular del interés asegurado, con derecho a las prestaciones y coberturas aseguradas.

ASEGURADOR: entidad aseguradora que asume el riesgo contractualmente pactado. Divina Pastora Seguros, Mutua de Seguros (en adelante, "entidad aseguradora", "Divina Seguros").

BENEFICIARIO: persona o personas físicas o jurídicas titulares del derecho a la indemnización en caso de fallecimiento del asegurado.

CAPITAL ASEGURADO/GARANTIZADO: cantidad fijada en las condiciones particulares de la póliza que representa el importe máximo de indemnización a abonar por la entidad aseguradora al beneficiario designado en caso de fallecimiento del asegurado, o al asegurado en caso de supervivencia al término del vencimiento suscrito, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la póliza.

CONDICIONES PARTICULARES: documento integrante de la póliza de seguro en el que se concretan y particularizan los aspectos del riesgo que se asegura.

PÓLIZA: contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las condiciones particulares y las condiciones especiales, si las hubiese, así como los suplementos, anexos o apéndices que se añadan a la misma para completarla o modificarla.

PRIMA/CUOTA: precio del seguro. El recibo de prima incluirá, además, los impuestos, tributos y recargos legalmente repercutibles.

La prima del seguro es anual aunque se fraccione su pago.

RESCATE: derecho que tiene el tomador, una vez transcurrido el plazo establecido en las condiciones particulares, desde la toma de efecto del contrato, a percibir la cuantía económica que por este concepto está establecida en las condiciones particulares, siempre y cuando haya satisfecho de forma íntegra la cuota pactada para dicho periodo.

SOLICITUD DE SEGURO: formulario en el que el tomador del seguro solicita la inclusión de la persona física a asegurar por el contrato y describe el riesgo con todas las circunstancias que conoce y pueden influir en la valoración de éste.

TOMADOR DEL SEGURO: la persona física o jurídica que, junto con el asegurador, suscribe este contrato.

03 OBJETO DEL SEGURO

El Plan de Ahorro permite la obtención del capital garantizado en caso de supervivencia al vencimiento suscrito, o un capital para el supuesto de fallecimiento del asegurado antes del vencimiento.

04 FORMALIZACIÓN Y DURACIÓN

El seguro comienza en la fecha de contratación y satisfecho el primer recibo de prima.

El tomador determinará en el momento de la contratación del Plan de Ahorro la duración del mismo, debiendo ser ésta por años completos y con las limitaciones establecidas en las condiciones particulares.

05 GARANTÍAS ASEGURADAS ¿QUÉ SE CUBRE Y QUÉ NO SE CUBRE?

Divina Seguros garantizará al tomador/asegurado que suscriba el Plan de Ahorro las prestaciones siguientes:

- a) Para el caso de supervivencia **al vencimiento** suscrito, el capital garantizado que figura en el epígrafe destinado al efecto en las condiciones particulares. Este capital no será objeto de revalorización alguna por participación en beneficios o por cualquier otro concepto y no podrá percibirse en modalidad de renta, salvo su reconocimiento expreso en condiciones particulares.
- b) Para el caso de **fallecimiento** del asegurado antes del vencimiento suscrito, cualquiera que sea la causa de fallecimiento, al beneficiario designado o en su defecto a los herederos del asegurado, el pago del capital indicado a tal efecto en las condiciones particulares.

La muerte del asegurado causada dolosamente por algún beneficiario de aquel privará a éste del derecho a la prestación de fallecimiento quedando asignada al resto de beneficiarios.

06 EXCLUSIONES

Queda excluida del Plan de Ahorro y, por lo tanto, Divina Seguros, no estará obligada al cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.b) la muerte del asegurado originada por alguna de las siguientes causas:

- a) Las que sean consecuencia directa o indirecta de la radiación o reacción nuclear o contaminación radiactiva.

- b) Las que sean como consecuencia de los riesgos considerados como catastróficos o extraordinarios, tales como conflictos armados, motines, revoluciones, terremotos, maremotos, inundaciones, actos terroristas, etc.
- c) El suicidio durante el primer año de vigencia del Plan.

07 COTIZACIÓN

El tomador del seguro deberá escoger en el momento de la suscripción la modalidad de pago de la prima, bien mediante aportación única, bien mediante prima periódica.

Para el caso de prima periódica, se obliga, durante toda la duración del contrato, al correspondiente pago de la prima mensual que se mantendrá constante durante la anualidad y al incremento anual de la misma según lo pactado en las condiciones particulares.

La prima correspondiente a la primera anualidad se determinará en el momento de la suscripción del Plan de Ahorro.

08 PAGO DE LA CUOTA

Las primas se satisfarán en el momento de la suscripción del Plan de Ahorro y las restantes por periodos anticipados, por domiciliación de los pagos en cuenta abierta en entidad de crédito dentro de los cinco primeros días de cada periodo. A este fin, el tomador del seguro facilitará a Divina Seguros los datos de la cuenta bancaria donde se domiciliará el pago de los recibos y autorizará a la entidad financiera a hacerlos efectivos.

La primera cuota o la prima única, en su caso, será exigible en el momento de la suscripción del Plan de Ahorro, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro, y si no hubiera sido pagada por culpa del tomador del seguro Divina Seguros tiene derecho a resolver el contrato con base en las presentes condiciones generales.

En el caso de falta de pago de una de las cuotas siguientes, la cobertura quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Transcurridos los seis meses siguientes al vencimiento quedará extinguido el Plan de Ahorro.

En caso de extinción del Plan de Ahorro el tomador tendrá derecho a solicitar el rescate del mismo.

Si el tomador del seguro abonase las cuotas impagadas estando en suspensión la cobertura del Plan de Ahorro, este tomará efecto a las 24 horas del día en que aquellas fueron satisfechas, pudiendo Divina Seguros, exigir su pago con un recargo anual equivalente al interés legal del dinero vigente en ese momento, más dos puntos porcentuales.

En caso de rescate, vencimiento o fallecimiento, si hubiere algún recibo no atendido, Divina Seguros descontará del valor de la prestación el importe íntegro de los recibos no atendidos capitalizados al tipo de interés técnico desde la fecha del impago hasta la fecha de la prestación.

Divina Seguros, solo queda obligada por los recibos de primas emitidos por la entidad.

09 BENEFICIARIO

En el supuesto de supervivencia, el beneficiario de un Plan de Ahorro será siempre el asegurado.

10 PROCEDIMIENTO PARA EL PERCIBO DE PRESTACIONES

Para poder obtener los capitales garantizados, habrá de dirigirse a la entidad y aportar la siguiente documentación:

1. En caso de **supervivencia**, el asegurado al cumplimiento del periodo suscrito deberá solicitar la prestación, acompañando a su solicitud los documentos siguientes:
 - a) Los que acrediten su personalidad.
 - b) Los legalmente exigibles a efectos tributarios.
2. En caso de **fallecimiento del asegurado**, los beneficiarios deberán solicitar la prestación, acompañando a su solicitud los documentos siguientes:
 - a) Los que acrediten su personalidad y condición de beneficiario.
 - b) Certificado de defunción del asegurado.
 - c) Los legalmente exigidos a efectos tributarios.
 - d) Certificación del Registro de Actos de Última Voluntad y, en su caso, copia del último testamento o declaración de herederos.

11 COMUNICACIONES

Las comunicaciones a Divina Seguros por parte del tomador del seguro o asegurado se realizarán por escrito en el domicilio social o dirección de correo electrónico de la aseguradora que figure en la póliza.

Las comunicaciones efectuadas por el tomador del seguro o asegurado al corredor de seguros no se entenderán realizadas a la entidad aseguradora.

Por su parte, las comunicaciones realizadas por Divina Seguros al tomador del seguro o al asegurado se realizarán por escrito en el domicilio o dirección de correo electrónico de los mismos recogidos en la póliza, salvo que se hubiera notificado a la entidad aseguradora el cambio de domicilio o dirección de correo electrónico de los mismos.

Las comunicaciones que haga un corredor de seguros en nombre del tomador del seguro al asegurador surtirán los mismos efectos que si las realiza el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste. En todo caso se precisará el consentimiento expreso y por escrito del tomador del seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el vigente.

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado.

12 RESCATE

Una vez transcurrido el plazo establecido en las condiciones particulares desde la adscripción y siempre y cuando el tomador del seguro haya satisfecho íntegramente las cuotas pactadas para dicho periodo, podrá solicitar el valor del rescate, quedando extinguida la pertenencia al Plan de Ahorro, sin derecho alguno por parte del asegurado.

En este caso, el tomador del seguro percibirá el importe total del rescate que estará constituido por la cuantía establecida en las tablas reconocidas en las condiciones particulares.

Para el cálculo de los valores de rescate se tendrán en consideración las cotizaciones mensuales íntegras que se hayan producido desde la suscripción.

Si el tomador del seguro solicita el rescate en una fecha distinta al cumplimiento de la mensualidad se le reconocerá el derecho con efectos de la última mensualidad vencida, devolviéndose las cuotas posteriores que hubiese abonado.

En el supuesto de constitución de un Plan de Ahorro por una aportación única, el rescate del mismo solamente se podrá efectuar transcurrida una mensualidad desde que realizó dicha aportación.

13 PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE

Para ejercitar el derecho al rescate que se establece en los apartados anteriores, el tomador del seguro deberá dirigirse a la entidad y presentar los documentos siguientes:

1. Los que acrediten su personalidad y condición de tomador del seguro.
2. Los legalmente exigibles a efectos tributarios.

14 LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR).
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (ROSSEAR).
- Los Estatutos de Divina Seguros.
- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, en lo que resulte aplicable.

15 EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por propia voluntad del tomador del seguro comunicada por escrito y con un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso.
- b) Por llegar a su vencimiento el producto contratado.

- c) Si durante la vigencia del contrato de seguro se produjera el fallecimiento del tomador del seguro y/o asegurado.
- d) Por las causas determinantes de la nulidad, resolución y extinción del contrato de seguro.
- e) Por ejercitar el tomador del seguro el derecho de rescate conforme a lo estipulado en el condicionado general de la póliza.
- f) Por concesión de alguna de las siguientes prestaciones: las de supervivencia y fallecimiento, todo ello de conformidad con lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- g) Como sanción con arreglo a los Estatutos de Divina Seguros.

16 CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTOS DE LAS PRIMAS O CUOTAS

El tomador del seguro, de acuerdo con la normativa vigente, está obligado al pago de las cuotas así como los tributos y recargos repercutibles legalmente. El pago de las cuotas o primas se realizará mediante domiciliación bancaria. La primera prima será exigible en el momento de toma de efecto del contrato conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

El tomador de seguro que suscriba un Plan de Ahorro de prima periódica se obliga al pago de la correspondiente prima mensual fraccionada que se mantendrá constante durante la anualidad y al incremento establecido en las condiciones particulares.

17 INFORMACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS (PLAN DE AHORRO)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, se incorpora el indicador de riesgo y alertas sobre la liquidez actualizadas al momento de constitución del Plan de Ahorro (aportación periódica o única).

Indicador de riesgo:

1 / 6
Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

Alerta sobre la liquidez:

- "🔒 El capital garantizado sólo es a vencimiento y la movilización o el ejercicio del derecho de rescate implica una penalización que puede provocar pérdidas".
- "🔒 El reembolso o rescate del principal están sujetos a un plazo de preaviso mínimo relevante".

18 MODALIDADES Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 83.º DE LA LEY 50/1980 DE CONTRATO DE SEGURO

El tomador del seguro en un contrato de seguro individual de duración superior a seis meses que haya estipulado el contrato sobre la vida propia o la de un tercero tendrá la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que el asegurador le entregue el contrato de seguro o el documento de cobertura provisional. La facultad unilateral de resolución del contrato deberá ejercitarse por el tomador mediante comunicación dirigida al asegurador a través de un soporte duradero, disponible y accesible para éste y que permita dejar constancia de la notificación. La referida comunicación deberá expedirse por el tomador del seguro antes de que venza el plazo indicado en el apartado anterior.

A partir de la fecha en que se expida la comunicación a que se refiere el apartado anterior cesará la cobertura del riesgo por parte del asegurador y el contratante del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al periodo de tiempo en que el contrato hubiere tenido vigencia. El asegurador dispondrá para ello de un plazo de 30 días a contar desde el día que reciba la comunicación de rescisión.

19 CONTRATACIÓN A DISTANCIA

Se entiende por contratación a distancia, la suscripción de la presente cobertura sin la presencia física de las partes contratantes, utilizando como medios para la misma la vía telefónica o a través de internet.

Antes de la celebración del contrato de seguro a distancia, Divina Seguros pondrá a disposición del tomador del seguro la información requerida al respecto por la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre Comercialización a Distancia así como la prevista en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como la prevista en el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero relativo a la distribución de seguros.

El tomador del seguro tiene derecho a desistir, del contrato de seguro realizado a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha en que se le comunique que el contrato se ha celebrado o desde la recepción de la información contractual (póliza) si esta recepción fuera posterior.

El tomador del seguro que ejerza su derecho al desistimiento deberá comunicarlo a Divina Seguros dentro del plazo anteriormente establecido, por un procedimiento que permita dejar constancia de la voluntad de desistir.

En cualquier caso, se considerará que la notificación ha sido realizada dentro de plazo si se efectúa en papel u otro soporte duradero, disponible y accesible a la aseguradora y se remite antes de expirar el plazo.

El tomador del seguro que ejerza su derecho al desistimiento está obligado al pago de la parte proporcional

de la prima correspondiente al periodo durante el cual el contrato de seguro ha estado en vigor.

20 GRABACIÓN DE CONVERSACIONES TELEFÓNICAS

El tomador del seguro y, en su caso, el asegurado autorizan a Divina Seguros para que, si lo considera necesario y con el objeto de prestar un mejor servicio a los asegurados, pueda proceder a la grabación de las conversaciones telefónicas que se mantengan en relación a las coberturas del presente contrato de seguro. Asimismo, autorizan expresamente a que estas grabaciones puedan ser utilizadas en los procesos de control interno y, en su caso, como medio de prueba para cualquier reclamación que pudiera surgir entre ambas partes.

Las grabaciones telefónicas de contrataciones, solicitudes de prestaciones y bajas se conservarán durante los plazos de prescripción de las acciones legales. En todo caso, la aseguradora queda obligada a preservar la confidencialidad de las conversaciones mantenidas.

El tomador del seguro y, en su caso, el asegurado puede solicitar copia del contenido de las citadas grabaciones.

21 ATENCIÓN AL CLIENTE, QUEJAS Y RECLAMACIONES

Divina Seguros, de conformidad con la legislación vigente (ORDEN ECO 734/2004, de 11 de marzo), dispone de un departamento de atención al asegurado al que pueden dirigirse los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de los anteriores para presentar sus quejas y reclamaciones. A tal fin existe a su disposición en la página web de Divina Seguros un ejemplar del reglamento del departamento para la formulación de las mismas.

Este departamento atiende las quejas y reclamaciones de las entidades aseguradoras que forman el Grupo Divina Seguros.

Las quejas o reclamaciones, que deberán formalizarse por escrito, habrán de dirigirse al Departamento de Atención al Asegurado por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Personalmente, mediante su entrega en cualquiera de las oficinas de Divina Seguros.
- b) Por correo postal remitido al apartado de correos 1280, 46080, Valencia, con la referencia "Departamento de Atención al Asegurado".
- c) Por correo electrónico a la dirección reclamaciones@divinaseguros.com.
- d) A través de la página web de Divina Seguros.

El Departamento de Atención al Asegurado acusará recibo por escrito de las mismas y tiene la obligación de resolver de forma motivada y en el plazo máximo legal de un mes contado desde la fecha de presentación de la queja o reclamación ante el citado departamento.

Asimismo, los interesados podrán interponer posteriormente reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sito

en el Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid, o telemáticamente <http://www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/Reclamaciones/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx>. Para ello deberán acreditar que ha transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de entrada de la reclamación o queja en el Departamento de Atención al Asegurado sin que este haya resuelto, o cuando haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

A los efectos oportunos, se indica a los interesados que el funcionamiento del Departamento de Atención al Asegurado, aparte de lo recogido en su propio reglamento, se encuentra regulado en las siguientes normas legales:

- Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas para la reforma del sistema financiero, normativa que ha sido desarrollada por la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, cuya disposición final undécima modifica el artículo 30 de la Ley 44/2002.
- Orden ECC 2.502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Artículo 97 Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras.
- Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.

Asimismo, se regirá por cuantas normas legales posteriores modificadoras de las mismas y disposiciones reglamentarias de desarrollo se promulguen, y en lo que dichas disposiciones encomiendan a la autonomía de la voluntad, se estará a lo que se disponga en el reglamento de funcionamiento del propio departamento.

Sin perjuicio de las anteriores actuaciones, los interesados, en todo caso, podrán ejercitar las acciones que estimen oportunas ante la jurisdicción que corresponda.

22 PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán a los cinco años desde el día en que pudieron ejercitarse, conforme dispone el artículo 23 de la Ley de Contrato de Seguro.

No tendrán carácter liberatorio las cantidades pagadas a corredurías, salvo que este solicite del asegurador la emisión del correspondiente recibo.

Asimismo, el tomador del seguro está obligado al pago de los recargos que correspondan al Consorcio de Compensación de Seguros y demás impuestos conforme a la normativa vigente.

23 TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Protección de datos de carácter personal

Información básica sobre protección de datos	
Responsable	Divina Pastora Seguros, Mutua de Seguros ("Divina Seguros") Calle Xàtiva, n.º 23. 46002 Valencia.
Delegado de protección de datos	protecciondedatos@divinaseguros.com
Finalidad	Gestión y desarrollo del contrato de seguro, incluida la comunicación de datos personales a mediadores, otras entidades aseguradoras y a terceros colaboradores o proveedores de servicios; gestión administrativa, contable, fiscal y de facturación; gestión de quejas y conflictos; prevención del fraude y blanqueo de capitales. Envío de ofertas publicitarias o promocionales de Divina Seguros, incluido perfilados. Comunicación de los datos a las empresas del Grupo Divina Seguros para el envío de ofertas publicitarias o promocionales, incluido perfilados. Comunicación de los datos a las empresas del Grupo Divina Seguros con finalidades de supervisión, y a ficheros comunes del sector y otros legalmente establecidos. Perfilado con fines actuariales y análisis de mercados objetivos.
Legitimación	Ejecución de las relaciones precontractuales y contractuales. Obligación legal. Consentimiento del interesado. Interés legítimo. Interés público.
Destinatarios	Proveedores de servicios, incluido el reaseguro y/o coaseguro. Mediadores de seguros. Entidades financieras y bancarias. Administración Pública y/o judicial. Empresas del Grupo Divina Seguros. Ficheros comunes del sector.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos personales en la Política de Privacidad de nuestra página web: http://www.divinaseguros.com/corporativo/politica-de-privacidad.aspx

ATENCIÓN AL CLIENTE

Divina Seguros dispone de un servicio de atención al cliente para facilitar a sus mutualistas y asegurados las consultas y gestiones relacionados con todos nuestros servicios.

Atención al cliente

De 8h a 21h
lunes a viernes

963 113 340
atencion.clientes@divinaseguros.com



Atención al Cliente **963 113 340**
atencion.clientes@divinaseguros.com

Apdo. de Correos 1280
46080 Valencia

www.divinaseguros.com